

BottD: Directiva sobre botellas utilizadas como recipientes-medida (Directiva 75/107/CEE del Consejo), explicado

La Directiva sobre botellas-medida permite fabricar recipientes de 0,05 a 5 litros como botellas medidoras, con sus tolerancias, el marcado de capacidad, la marca del fabricante y el signo CEE de la épsilon invertida, aceptado en toda la UE. Vigente desde el 20 de diciembre de 1974, nunca modificada.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 11 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 75/107/CEE del Consejo	Tipo de acto	Directive
En vigor	20 de diciembre de 1974	Aplicable desde	20 de junio de 1976
Aplicado por	Los departamentos competentes de los Estados miembros comprueban las botellas-medida mediante muestreo estadístico en el lugar de fabricación o, cuando no sea posible, en las instalaciones del importador o de su representante establecido en la Comunidad, y pueden realizar controles adicionales en la fase de comercialización; desde el 16 de julio de 2021 la directiva figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, por lo que las autoridades nacionales de vigilancia del mercado también disponen de las facultades de ese reglamento, y como figura en el anexo II como acto sin disposiciones sancionadoras, los Estados miembros establecen las sanciones conforme al artículo 41.	CELEX	31975L0107

Fechas clave

19 de diciembre de 1974	Directiva 75/107/CEE del Consejo adoptada en Bruselas; publicada en el DO L 42 de 15 de febrero de 1975	título y bloque de firma tras el art. 5
20 de diciembre de 1974	Notificación a los Estados miembros y entrada en vigor	información documental, fechas
20 de junio de 1976	Plazo para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la directiva, 18 meses después de la notificación	art. 4, apartado 1; fecha de transposición
1 de octubre de 1981	La Directiva 71/354/CEE sobre unidades de medida, citada en el anexo I, punto 8.1.1, para los símbolos de las unidades, es derogada por la Directiva 80/181/CEE, que rige ahora las unidades marcadas en la botella	art. 6
11 de abril de 2009	Se aplica la Directiva 2007/45/CE sobre cantidades nominales de los productos envasados: deroga las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE y modifica la Directiva 76/211/CEE, mientras que la Directiva 75/107/CEE no figura entre los actos que deroga	art. 6, art. 7 y art. 10
18 de mayo de 2009	Entra en vigor la Directiva 2009/34/CE: refunde y deroga la Directiva 71/316/CEE, por lo que la referencia del anexo I, punto 5, al signo del artículo 6 de dicha directiva se entiende hecha al artículo 6 de la Directiva 2009/34/CE y a su anexo I, punto 3.3	art. 6, art. 20, art. 21, anexo I, punto 3.3, y anexo IV
1 de julio de 2018	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa 590, de 29 de mayo de 2018, sobre botellas como recipientes-medida, que sustituye a la directriz técnica de 1 de abril de 1977; las marcas de identificación aprobadas antes del 30 de junio de 2018 mantienen su validez	§ 6
1 de julio de 2019	La orden ejecutiva danesa se aplica a los fabricantes que ya estaban produciendo botellas-medida	§ 6, stk. 2
1 de julio de 2021	La metrología legal en Dinamarca pasa a estar regulada por la ley de productos y vigilancia del mercado (lov	§ 2, nr. 16

om produkter og
markedsovervågning), que incluye la
directiva sobre botellas como
recipientes-medida entre los actos
que cubre

16 de julio de 2021

Se aplica el Reglamento (UE)
2019/1020: la Directiva 75/107/CEE
es el punto 3 de su anexo I (legislación
de armonización de la Unión) y el
punto 3 de su anexo II (actos sin
disposiciones sobre sanciones), por lo
que los Estados miembros establecen
las sanciones conforme al artículo 41

art. 41, art. 44, anexo I, punto 3, y anexo II, punto 3

1 de enero de 2026

Sikkerhedsstyrelsen pasa a ser el
departamento Markedsovervågning de
Erhvervsstyrelsen y continúa las
mismas funciones, incluido el control
de las botellas-medida (la fuente
indica «desde enero de 2026»; se usa
el 1 de enero como fecha de
referencia)

Obligaciones por función

Fabricante de botellas

- Diseñar y fabricar las botellas con unas características metrológicas, unas características de diseño y una uniformidad de fabricación que permitan medir su contenido con suficiente precisión cuando se llenan hasta un nivel determinado o hasta un porcentaje determinado de su capacidad al borde; para todas las botellas de un mismo diseño, la distancia entre el nivel de llenado teórico y el borde y el volumen de expansión deben ser sensiblemente constantes. *art. 1, punto 3, y anexo I, punto 2*
- Mantener la capacidad efectiva a 20 grados Celsius dentro de los errores máximos permitidos, en más o en menos, del anexo I: 3 ml para 50 a 100 ml, 3 % para 100 a 200 ml, 6 ml para 200 a 300 ml, 2 % para 300 a 500 ml, 10 ml para 500 a 1 000 ml y 1 % para 1 000 a 5 000 ml; el mismo error se aplica a la capacidad al borde, y queda prohibida la explotación sistemática de las tolerancias. *anexo I, punto 3*
- Comprobar la capacidad efectiva determinando la cantidad de agua a 20 grados Celsius que contiene la botella cuando se llena hasta el nivel que corresponde teóricamente a la capacidad nominal, o indirectamente mediante un método de precisión equivalente. *anexo I, punto 4*
- Presentar una marca de identificación para su aprobación por el departamento competente antes de utilizarla; en Dinamarca la marca se presenta a Sikkerhedsstyrelsen, que informa a los departamentos competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión en el plazo de un mes desde su aprobación. *anexo I, punto 5; § 3 y bilag 1, pkt. 5*
- Colocar el signo CEE de la épsilon invertida, de al menos 3 mm de altura, bajo su propia responsabilidad y únicamente en botellas que cumplan los requisitos de la directiva y sus anexos; la fecha, el origen y el número de referencia que forman parte del signo de aprobación de modelo CE no son obligatorios, y el signo no lleva ninguna otra indicación. *art. 2 y anexo I, punto 5; art. 6 y anexo I, punto 3.3*
- Marcar en el costado, en el borde del fondo o en el fondo, de forma indeleble, fácilmente legible y visible, la capacidad nominal en litros, centilitros o mililitros, en cifras de al menos 6 mm de altura por encima de 100 cl, 4 mm entre 100 cl y hasta 20 cl sin incluirlo, y 3 mm a 20 cl o menos, seguida del símbolo o el nombre de la unidad, junto con la marca de identificación aprobada y el signo CEE.
anexo I, punto 8.1
- Marcar en el fondo o en el borde del fondo, en cifras de la misma altura mínima y de forma que no se confunda con la capacidad nominal, la capacidad al borde en centilitros sin el símbolo cl y/o la distancia en milímetros desde el borde hasta el nivel de llenado de la capacidad nominal seguida del símbolo mm, según el método de llenado al que esté destinada la botella; pueden figurar otras indicaciones si no generan confusión con las obligatorias. *anexo I, punto 8.2*
- Aceptar el control por muestreo estadístico del departamento competente en el lugar de fabricación, sobre lotes que correspondan en principio a una hora de producción, con muestras de 35 o 40 botellas medidas pesándolas vacías y llenas de agua a 20 grados Celsius; cuando la producción esté sujeta a un control reconocido por el departamento competente, conservar las fichas de control del fabricante, en las que puede basarse un segundo ensayo. *anexo I, punto 6, y anexo II, puntos 1 y 2*

Importador o representante establecido en la Comunidad

- Poner sus instalaciones, o las de su representante establecido en la Comunidad, a disposición del control por muestreo estadístico de las botellas-medida cuando no sea posible el control en el lugar de fabricación, y contar con controles adicionales de los departamentos competentes en la fase de comercialización. *anexo I, puntos 6 y 7*
- Introducir en el mercado como botellas-medida únicamente botellas que cumplan los requisitos de la directiva, ya que solo estas pueden llevar el signo CEE; en Dinamarca, las botellas que lleven el signo de otro Estado miembro pueden comercializarse y usarse sin necesidad de nueva aprobación de Sikkerhedsstyrelsen. *art. 2 y art. 3; § 5*
- Facilitar a la autoridad de vigilancia del mercado, cuando lo solicite, los documentos, las especificaciones técnicas, los datos o la información sobre la conformidad de las botellas, así como información sobre la cadena de suministro, las cantidades comercializadas y otros modelos con las mismas características técnicas, en su condición de operador económico conforme al Reglamento (UE) 2019/1020. *art. 14, apartado 4, letras a) y b), y anexo I, punto 3*
- Adoptar la medida correctora que exija la autoridad de vigilancia del mercado dentro del plazo que fije cuando las botellas no sean conformes con la directiva, lo que puede incluir ponerlas en conformidad o impedir que se comercialicen. *art. 16, apartados 1, 2 y 3*

Envasador

- Llenar la botella en las condiciones de uso para las que está destinada, hasta un nivel constante o un vacío constante, utilizando la capacidad al borde o la distancia de altura de llenado marcada en el fondo, de forma que se alcance la capacidad nominal. *anexo I, puntos 1.1, 2 y 8.2*
- Cuando se base en botellas-medida para cumplir los requisitos de medición y control de la Directiva 76/211/CEE, utilizar botellas del tipo definido en la Directiva 75/107/CEE y llenarlas en las condiciones prescritas por dicha directiva y por la Directiva 76/211/CEE. *anexo I, punto 4*
- Seguir siendo responsable, como envasador o importador, de que el producto envasado cumpla la Directiva 76/211/CEE: medir o controlar el contenido efectivo por peso o volumen con un instrumento de medida legal o por muestreo, u organizar controles de producción reconocidos por los departamentos competentes y mantener a su disposición los documentos con los resultados. *anexo I, punto 4*
- Marcar el producto envasado con la cantidad nominal en las alturas de cifras prescritas, una marca que identifique al envasador o al importador y, cuando el producto envasado cumpla la directiva, el signo de la «e» minúscula de al menos 3 mm de altura, en el mismo campo visual que la cantidad nominal. *art. 3 y anexo I, puntos 3.1 a 3.3*

Sanciones

La propia directiva no contiene ningún artículo sancionador; los departamentos competentes controlan las botellas-medida mediante muestreo estadístico en el lugar de fabricación o en las instalaciones del importador, pueden realizar controles adicionales en la fase de comercialización, y un lote que no supere los criterios de aceptación del anexo II no se declara conforme con la directiva, por lo que sus botellas no pueden llevar el signo CEE. Desde el 16 de julio de 2021 la Directiva 75/107/CEE figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades de vigilancia del mercado pueden exigir documentos e información sobre la cadena de suministro, requerir medidas correctoras dentro de un plazo determinado, impedir que las botellas se comercialicen, o hacer que se retiren, se recuperen o se destruyan; como la directiva también figura en el anexo II como acto sin disposiciones sancionadoras, los Estados miembros establecen las sanciones, que deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 590, de 29 de mayo de 2018, sobre botellas como recipientes-medida, dictada al amparo de la ley de fomento empresarial y desarrollo regional y que en sí misma no contiene ninguna cláusula sancionadora, atribuye a Sikkerhedsstyrelsen la aprobación de la marca de identificación del fabricante y el control de las botellas. Desde el 1 de julio de 2021 la metrología legal está regulada por la ley de productos y vigilancia del mercado (lov om produkter og markedsovervågning, consolidada como lovbekendtgørelse n.º 22, de 8 de enero de 2026), que complementa el Reglamento (UE) 2019/1020 e incluye la directiva sobre botellas como recipientes-medida en su § 2, apartado 1, n.º 16. En virtud de esa ley, la autoridad de control —Erhvervsstyrelsen desde la consolidación del 8 de enero de 2026, tras integrarse Sikkerhedsstyrelsen en Erhvervsstyrelsen en enero de 2026, aunque la orden de 2018 sigue nombrando a Sikkerhedsstyrelsen— puede dictar órdenes y prohibiciones (§ 14), y las infracciones se sancionan con multa, que puede llegar a pena de prisión de hasta dos años en circunstancias agravantes como el peligro para la seguridad o la salud, un accidente con lesiones graves o muerte, la reincidencia o la infracción sistemática con ánimo de lucro, con responsabilidad de las empresas (§ 37, apartados 1, 2 y 5; las botellas están comprendidas en el § 2, apartado 1, n.º 16, y por tanto en los ámbitos de producto cubiertos por el § 37, apartado 2). En la práctica, el § 37 alcanza el incumplimiento del deber de facilitar información o acceso a la autoridad de control, el desprecio de sus decisiones, la elusión de su control y el incumplimiento de las obligaciones del operador económico de los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) 2019/1020, más que los requisitos metrológicos de la directiva como tales.

art. 2, anexo I, puntos 6 y 7, y anexo II, punto 3; art. 14, art. 16, art. 41, anexo I, punto 3, y anexo II, punto 3; indledning, § 3 y § 4; § :

Lista de comprobación

- 1. Confirme que la botella está comprendida en el artículo 1: vidrio o un material igualmente rígido y estable, taponada o diseñada para serlo, para almacenar, transportar o suministrar líquidos, con una capacidad nominal de 0,05 a 5 litros, y que su intención es usarla como recipiente-medida.
- 2. Decida si va a fabricar la botella como botella-medida; la directiva es de aplicación voluntaria, pero solo las botellas que la cumplen pueden llevar el signo CEE de la épsilon invertida (artículo 2).
- 3. Presente la marca de identificación del fabricante para su aprobación al departamento competente, en Dinamarca Sikkerhedsstyrelsen, antes de marcar las botellas (anexo I, punto 5; orden ejecutiva 590, § 3).
- 4. Diseñe cada tipo de botella con un nivel de llenado y un volumen de expansión sensiblemente constantes y mantenga la capacidad efectiva dentro de las tolerancias del anexo I, punto 3, sin explotarlas sistemáticamente.
- 5. Establezca el control de capacidad con agua a 20 grados Celsius o un método equivalente, y organice la producción de forma que las muestras de 35 o 40 botellas por hora de producción superen los criterios de aceptación del anexo II; conserve las fichas de control cuando su control de producción esté reconocido (anexo I, puntos 4 y 6, anexo II).
- 6. Marque la capacidad nominal en cifras de 3, 4 o 6 mm según la capacidad, con el símbolo de la unidad, además de la marca de identificación y el signo CEE de al menos 3 mm de altura (anexo I, puntos 5 y 8.1).
- 7. Marque la capacidad al borde en centilitros sin el símbolo cl y/o la distancia en milímetros desde el borde hasta el nivel de llenado con el símbolo mm, en el fondo o en el borde del fondo, de forma que no pueda confundirse con la capacidad nominal (anexo I, punto 8.2).
- 8. Como envasador, llene las botellas hasta el nivel constante o el vacío constante para el que están diseñadas y conserve los controles del producto envasado y la documentación del signo «e» exigidos por la Directiva 76/211/CEE (anexo I, punto 2; Directiva 76/211/CEE, anexo I, punto 4).
- 9. Esté preparado para la vigilancia del mercado conforme al Reglamento (UE) 2019/1020: documentos, información sobre la cadena de suministro y medidas correctoras cuando se soliciten, con la aplicación danesa conforme a la ley de productos (artículos 14 y 16; lovbekendtgørelse 22 de 2026).

Fuentes

1. Directiva 75/107/CEE del Consejo relativa a las botellas utilizadas como recipientes-medida, DO L 42 de 15 de febrero de 1975 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31975L0107>
 2. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 31975L0107 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31975L0107>
 3. Botellas como recipientes-medida, resumen de la Directiva 75/107/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/bottles-as-measuring-containers.html>
 4. Directiva 2009/34/CE relativa a las disposiciones comunes tanto a los instrumentos de medida como a los métodos de control metrológico, que refunde la Directiva 71/316/CEE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0034>
 5. Directiva 80/181/CEE del Consejo relativa a las unidades de medida, texto consolidado de 27 de mayo de 2009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01980L0181-20090527>
 6. Directiva 76/211/CEE del Consejo relativa al preacondicionamiento en masa o en volumen de determinados productos envasados, texto consolidado de 11 de abril de 2009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01976L0211-20090411>
 7. Directiva 2007/45/CE por la que se establecen las normas relativas a las cantidades nominales de los productos envasados (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32007L0045>
 8. Directiva 2014/32/UE relativa a los instrumentos de medida, texto consolidado de 27 de enero de 2015 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02014L0032-20150127>
 9. Directiva (UE) 2026/706 por la que se modifica la Directiva 2014/32/UE en lo relativo a los sistemas de medida para equipos de suministro de energía a vehículos eléctricos y dispensadores de gas comprimido, y a los contadores de electricidad, gas y energía térmica, DO L, 2026/706, de 20 de marzo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026L0706>
 10. Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
 11. Metrología legal (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology_en
 12. Productos envasados en la UE (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology/prepacked-products-eu_en
 13. Bekendtgørelse nr. 590 af 29. maj 2018 om flasker som målebeholdere (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2018/590>
 14. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
 15. Regler og bekendtgørelser for måling og vægt (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://sik.dk/erhverv/produkter/love-og-regler/vaegte-og-maalere/regler-og-vejledning-maaling-vaegt-og-e-maerkning>
 16. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen from January 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>
-

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/bottd/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.